

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO "EL ACREDITANTE" Y/O EL "BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO EZEQUIEL GONZÁLEZ RUIZ, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JAVIER ALFONSO GARFIO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO FERNANDO MENDOZA RUIZ, EL TESORERO MUNICIPAL LICENCIADO CONRADO RICARDO MEJIA BORJA REY, Y EL REGIDOR DE LA COMISION HACIENDA LICENCIADO ANDRES ALFREDO PEREZ HOWLET, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "MUNICIPIO" Y/O EL "ACREDITADO" Y CONJUNTAMENTE CON "EL ACREDITANTE" COMO LAS "PARTES", QUIÉNES CELEBRAN ESTE CONTRATO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el representante del Acreditante que:

- a) Su representada es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes de la materia y que se encuentra facultada para la celebración del presente contrato.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, las cuales no le(s) ha(n) sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) El Ingeniero Ezequiel González Ruiz, quien interviene en la celebración del presente contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, justifica su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número doscientos cuarenta mil seiscientos veintiuno, de fecha quince de enero de dos mil ocho, otorgada ante la Fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 0198867, de fecha primero de abril de dos mil ocho, en la cual se hace constar el otorgamiento de poder general para actos de administración que Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, hizo en su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que se ostentan, no les han sido a la fecha, revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna. Por sus generales el Ingeniero Ezequiel González Ruiz, manifiesta ser: Mexicano por nacimiento; originario de Villahermosa, Estado de Tabasco, en donde nació el día 5 (cinco) de marzo de 1967 (mil novecientos sesenta y siete), de estado civil casado; de ocupación Funcionario Bancario, y con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho número uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil nueve, en México, Distrito Federal.
- d) Que en base a las declaraciones señaladas, está dispuesta a otorgar el crédito solicitado por el "MUNICIPIO", hasta por la cantidad que se menciona en el clausulado del presente contrato.
- e) Que el Comité Ejecutivo de Crédito de su representada, autorizó el otorgamiento del crédito objeto del presente contrato.
- f) Que con base en las declaraciones y manifestaciones del "MUNICIPIO", su representada está dispuesta a celebrar el presente contrato de Apertura de Crédito Simple, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

II. Declara el Municipio por conducto de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad que:

- a) Que de conformidad con los Artículos 115 (ciento quince) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 (ciento veinticinco) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 (ocho) y 11 (once) del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de orden público con la personalidad jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.
- b) El Municipio de Chihuahua, es un Municipio libre en cuanto a su régimen interior, perteneciente al Estado de Chihuahua, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- c) El presente crédito se contrata con fundamento en el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.
- d) Los representantes del Acreditado, quienes comparecen a la celebración del presente contrato, declaran bajo protesta decir verdad que cuentan con las facultades suficientes para suscribirlo de conformidad con los artículos 29 (veintinueve) fracciones XII, XIV, XV, y XXI, 35 (treinta y cinco) fracción II, 63 (sesenta y tres) fracción II y 64 (sesenta y cuatro) fracción XI del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- e) Que está representado en este acto por su Presidente Municipal el Ingeniero Javier Alfonso Garfio Pacheco, el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Fernando Mendoza Ruiz, el Tesorero Municipal Licenciado Conrado Ricardo Mejia Borja Rey y el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda Licenciado Andres Alfredo Perez Howlet, quienes acreditan su personalidad con:

1. El Ingeniero Javier Alfonso Garfio Pacheco, como Presidente Municipal, con la constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 7 (siete) de julio de 2013 (dos mil trece) , emitida por el Instituto Estatal Electoral, así mismo interviene en el presente contrato con las facultades que le otorgan las fracciones XII, XIV, XV y XXI del artículo 29 (veintinueve) del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como con el acta de toma de protesta de la sesión del H. Ayuntamiento de 10 (diez) de octubre de 2013 (dos mil trece).
 2. El Licenciado Fernando Mendoza Ruiz, como Secretario del Ayuntamiento, con el nombramiento expedido a su favor en fecha 10 (diez) de Octubre del 2013 (dos mil trece), por el Lic. Javier Garfio Pacheco y el acta de toma de protesta de la sesión de Ayuntamiento del 10 (diez) de octubre de 2013 (dos mil trece), e interviene con las facultades que le confiere la fracción I (dos) del artículo 63 (sesenta y tres) del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
 3. El Licenciado Conrado Ricardo Mejía Borja Rey, Tesorero Municipal de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor en fecha 10 (diez) de Octubre del 2013 (dos mil trece), por el Lic. Javier Garfio Pacheco y el acta de toma de protesta de la sesión del Honorable Ayuntamiento de 10 (diez) de octubre de 2013 (dos mil trece), e interviene con las facultades que le confiere la fracción XI (once) del artículo 64 (sesenta y cuatro), del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
 4. El Licenciado Andrés Alfredo Pérez Howlet, Regidor de la Comisión de Hacienda del Municipio de Chihuahua, con la constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento de fecha 7 (siete) de julio de 2013 (dos mil trece) , emitida por el Instituto Estatal Electoral, así mismo con acta de toma de protesta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, identificada bajo el Número S.O. 20/2013 de fecha 24 (veinticuatro) de Octubre de 2013 (dos mil trece), e interviene con las facultades que le confiere la fracción II (dos) del artículo 35 (treinta y cinco) del Código Municipal del Estado de Chihuahua.
- f) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 (veintitrés) de la Ley de deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.
- g) Con fecha 2 (dos) de julio de 2014 (dos mil catorce), se publicó en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto número 484/2014 II P.O., a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su segundo período ordinario de sesiones, dentro del primer año de ejercicio constitucional, Decreta que se adiciona un inciso b), a la fracción VII del artículo 7 de la Ley de Ingresos del municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar redactado de la siguiente manera:
- "b) Crédito Simple, con tasa preferente, por un monto de \$26'000,000.00 (Veintiséis millones de pesos 00/100, M.N.), con el fin de solventar los gastos necesarios para avanzar en el cumplimiento de la Recomendación 12/2014, formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Acuerdos de la Comisión Especial Interinstitucional."
- h) Los actos que se hacen constar en el presente instrumento están comprendidos dentro de las facultades de sus representantes, según términos de lo dispuesto en la Declaración I y II del presente contrato.
- i) Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita.
- j) Se encuentra al corriente de sus obligaciones financieras, que la información financiera y contable que ha presentado al "BANCO" cumple con los requisitos para el otorgamiento del presente crédito, y ha sido preparada de conformidad con las Normas de Información Financiera de México y Contables, manifestando que a la fecha de la celebración del presente contrato no tiene conocimiento alguno que existan contingencias respecto de la exigibilidad de pasivos.
- k) No se encuentra en ninguna de las causas de vencimiento anticipado, a la fecha de la celebración del presente contrato.
- l) El "**MUNICIPIO**" está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple con el "**BANCO**", en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- m) Se encuentra en cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables en materia ambiental.
- n) Para cumplir con las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito, ha exhibido al Acreditante copias de los documentos, que a continuación se relacionan:
- (i) Registro Federal de Contribuyentes y Cédula de Identificación Fiscal.
 - (ii) Testimonio inscrito de su escritura constitutiva, estatutos vigentes, o documentos constitutivos similares, en su caso, y el(los) poder(es) mediante el(los) cual(es) acredita las facultades de su(s) representante(s).
 - (iii) Documento comprobatorio de su domicilio (boleta predial, recibo de luz, de teléfono).
 - (iv) Copia de la(s) identificación(es) oficial(es) de su(s) representante(s). En caso de ser extranjero(s), su(s) forma(s) migratoria(s) para acreditar su legal estancia en el país.
- o) Este Contrato, así como las obligaciones que expresamente deba asumir conforme al mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles y tiene conocimiento de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer del presente Contrato por causas no imputables al Acreditante, pueden producir efectos que repercutan en los costos de la administración del crédito, ya que en caso de darse alguno o algunos de estos supuestos, el Acreditante tendrá que llevar a cabo diversas actividades administrativas y/o jurídicas imprevistas, para que el Acreditado cumpla con las obligaciones convenidas en

el presente Contrato, en cuyo caso, podrán generarse costos para el Acreditante, los cuales se le cobrarán íntegramente al Acreditado.

p) Conoce y está de acuerdo en los términos contables utilizados en este Contrato.

q) En la fecha de suscripción del presente Contrato, no tiene conocimiento de que se haya presentado ninguna de las causas de vencimiento anticipado.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Definiciones.- Los términos que se utilizan en este Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Carta Confirmación de Disposición: significa, con respecto a cada Disposición, el documento que se suscriba en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "A" y en el que se determinan en conjunto con este Contrato y sus Anexos, los términos y condiciones aplicables a la Disposición de que se trate. Cada Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado, revisada y aprobada por el Acreditante será un anexo de este Contrato, y formará parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

C.C.P.: significa el Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional a plazo de 30 días, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha inicial de cada Período de Cálculo de Intereses.

Contrato: significa el presente contrato y los anexos.

Día Hábil: significa cualquier día (salvo sábados y domingos) en que las oficinas de las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Disposición: significa cada desembolso de dinero hecho por el Acreditante en favor del Acreditado conforme a los términos y condiciones de este Contrato.

Período de Cálculo de Intereses: significa, con respecto a cada Disposición, cada período que se utilice para el cómputo de intereses que devengue la suma principal de la Disposición de que se trate y que se determinará de conformidad con lo que se establezca en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente a dicha Disposición; en el entendido que, en el supuesto de que un Período de Cálculo de Intereses debiera terminar en un día que no sea un Día Hábil, dicho Período de Cálculo de Intereses terminará el Día Hábil inmediato siguiente.

Tasa CETES: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación al plazo de hasta 29 (veintinueve) días, publicada por el Banco de México en su página web a través del sistema mundial de redes de computadoras interconectadas conocida como "Internet" (www.banxico.com.mx) y en los periódicos de mayor circulación en la fecha más reciente anterior a la fecha de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

Tasa CETES Equivalente: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa anual que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$T.E. = ((1 + (Tasa * (pzo./360)))^{(1/(pzo./pzo.eq.))} - 1) * (360/pzo.eq.)$$

Donde:

T.E. = Tasa CETES Equivalente

Tasa = Tasa CETES vigente durante el Período de Cálculo de Intereses de que se trate

Pzo. = hasta 29 (veintinueve) días

Pzo.eq. = 30 (treinta) días, hasta 29 (veintinueve) días

Tasa de Referencia: significa la T.I.I.E. Equivalente, o cualquier otra tasa que sustituya a la T.I.I.E. de acuerdo con lo establecido en la definición de T.I.I.E. Equivalente de este Contrato.

T.I.I.E.: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio al plazo de hasta 29 (veintinueve) días para la Tasa de Referencia que publique el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación, el día de inicio de cada Período de Cálculo de Intereses.

T.I.I.E. Equivalente: significa, con respecto a cada Período de Cálculo de Intereses, la tasa anual que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$T.E. = ((1+(Tasa*(pzo./360)))^{(1/(pzo./pzo.eq.))}-1)*(360/pzo.eq.)$$

Donde:

T.E. = T.I.I.E. Equivalente

Tasa = T.I.I.E. vigente durante el Periodo de Cálculo de Intereses de que se trate

Pzo. = hasta 29 (veintinueve) días

Pzo.eq. = 30 (treinta) días, hasta 29 (veintinueve) días

En el supuesto de que por cualquier razón la T.I.I.E. no se publique o deje de existir, se estará a lo dispuesto en la cláusula denominada "Intereses" del presente Contrato, para efectos de determinar la Tasa de Referencia.

SEGUNDA.- Crédito.- El Acreditante otorga en favor del Acreditado un crédito simple hasta por un monto de \$26'000,000.00 (Veintiséis Millones de Pesos Moneda Nacional). Dentro de esta cantidad no quedan comprendidos los intereses, gastos y accesorios ni cualquier otra cantidad, distinta a la suma principal del crédito, que el Acreditado deba pagar conforme al presente Contrato.

TERCERA.- Destino.- El Acreditado se obliga a invertir el importe del crédito de conformidad el Decreto número 484/2014 II P.O.

CUARTA.- Disposición.- El Acreditado podrá ejercer el importe del crédito concedido en cualquier Día Hábil que ocurra a más tardar en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, mediante una sola disposición y de acuerdo con los términos y condiciones señalados en el mismo.

En la ocasión en que el Acreditado desee hacer la Disposición del crédito, se deberá suscribir, con respecto a dicha Disposición, una Carta Confirmación de Disposición en la que se establezcan los términos y condiciones específicos que aplicarán para dicha Disposición.

Cada Carta Confirmación de Disposición en original deberá ser entregada al Acreditante en el domicilio señalado en la Cláusula denominada Domicilios del presente Contrato, previamente a la Disposición.

Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato la Disposición se efectuará mediante el abono de las cantidades correspondientes a la(s) cuenta(s) de cheques 21504151593, Sucursal 03 (cero tres) Sol Azteca, Plaza 215 (doscientos quince) Chihuahua a nombre del MUNICIPIO DE CHIHUAHUA y que para tales efectos tenga establecida(s) el Acreditado con el Acreditante; o de alguna otra forma que acuerden las partes. La Disposición no podrá exceder del importe del crédito autorizado.

El Acreditado podrá ejercer el crédito siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato y demás condiciones precedentes aquí pactadas y, siempre que existan recursos disponibles en la tesorería del Acreditante.

QUINTA.- Amortización.- El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante el importe dispuesto mediante doce pagos mensuales sucesivos y proporcionales, en las fechas y por los montos establecidos en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente.

Los pagos que efectúe el Acreditado al Acreditante, conforme a este Contrato, se aplicarán de la siguiente forma y orden:

- i.- Impuesto al Valor Agregado sobre comisiones,
- ii.- Comisiones,
- iii.- Impuesto al Valor Agregado sobre gastos de juicio o cobranza, si se causa,
- iv.- Gastos de juicio o cobranza, seguros u otros conceptos contabilizados, si los hay,
- v.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa,
- vi.- Intereses moratorios,
- vii.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios vencidos, si se causa,
- viii.- Intereses ordinarios vencidos,
- ix.- Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa,
- x.- Intereses ordinarios,
- xi.- Capital vencido,
- xii.- Capital vigente.

El Acreditado se obliga a pagar al Acreditante, el capital, los intereses y demás prestaciones derivadas de este Contrato, ya sea en el domicilio del Acreditante, o bien, en cualquiera de sus sucursales en Días y horas Hábiles, o a través de los mecanismos de pago establecidos en este contrato o mediante transferencia electrónica sin necesidad de requerimiento o cobro previo. Dichos pagos serán efectuados en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, mediante depósito o transferencia electrónica, en la cuenta identificada como cuenta cobranza número cuenta de cheques número 21504151593, Sucursal 03 (cero tres) Sol Azteca, Plaza 215 (doscientos quince) Chihuahua, CLABE 044150215041515938 a nombre del MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, o en cualquier otra cuenta que el Acreditante le notifique por escrito al Acreditado, con por lo menos 5 (Cinco) días hábiles antes de la fecha de cualquier pago conforme al Calendario de Amortización.

Cuando el pago se efectúe con cheque, el mismo se recibirá "salvo buen cobro" y sólo se aplicará su importe hasta que haya sido cobrado.

El Acreditante tendrá la facultad de designar otro lugar de pago, previo aviso que por escrito dé al Acreditado con por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha del pago que corresponda.

En el supuesto de que el día en que deba hacerse un pago conforme a los términos de este Contrato, no sea un Día Hábil, el Acreditado deberá efectuar dicho pago al Acreditante el Día Hábil inmediato siguiente.

SEXTA.- Intereses.- El Acreditado estará obligado a pagar al Acreditante en forma mensual y con base en Periodos de Cálculo de Intereses, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta de cada Disposición, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar la Tasa de Referencia, más 2.20 (dos punto veinte) puntos porcentuales, intereses que serán pagaderos en las fechas que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición correspondiente, para lo cual, se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E., que será determinada al principio del Periodo de Cálculo de Intereses y se actualizará mensualmente.

Los intereses ordinarios se calcularán desde la fecha en que se haga dicha Disposición hasta la fecha de su vencimiento final, a una tasa de interés anual que será igual al resultado de sumar a la Tasa de Referencia, 2.20 (dos punto veinte) puntos porcentuales, intereses que serán pagaderos en las fechas que se establezcan en la Carta Confirmación de Disposición.

En el supuesto de que, en relación con cualquier Periodo de Cálculo de Intereses, por cualquier razón la T.I.I.E., no se publicare en el día inicial de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, entonces, se tomará como Tasa de Referencia la T.I.I.E., publicada en la fecha inmediata anterior, y así sucesivamente hasta el Día Hábil número 7 (siete) antes del inicio del Periodo de Cálculo de Intereses de que se trate; en el entendido que, si en dicho plazo de 7 (siete) Días Hábiles no se hubiere publicado la T.I.I.E., se considerará, respecto de dicho Periodo de Cálculo de Intereses, que la T.I.I.E. ha dejado de existir.

En caso de que la T.I.I.E. deje de existir, las partes acuerdan que la Tasa de Referencia que servirá para el cálculo de intereses será la que expresamente establezca Banco de México como sustituta de la T.I.I.E., más los puntos porcentuales establecidos para la Tasa de Referencia, para las Disposiciones vigentes efectuadas previamente a tal situación, o bien, por los puntos adicionales que pacten las partes en cada Carta Confirmación de Disposición para Disposiciones posteriores a tal evento; en el entendido de que mientras las partes no se pusieren de acuerdo respecto a dichos puntos adicionales, no se harán nuevas Disposiciones. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa la tasa que sustituya a la T.I.I.E., se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la tasa de CETES Equivalente, que será determinada por el mismo periodo de actualización y pago de la tasa sustituida; a esta Tasa de Referencia se le sumarán 3.20 (tres punto veinte) puntos porcentuales, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En caso de que las tasas T.I.I.E. y CETES, dejen de existir, o en el momento de hacer el cálculo de los intereses ordinarios no se conozca su cotización, se tomará como Tasa de Referencia sustitutiva la C.C.P., la que se actualizará mensualmente durante el Periodo de Cálculo de Intereses en los días que corresponda de cada mes antes de la fecha de vencimiento y para efectos de su cálculo se sumará el importe de los intereses mensuales por el periodo que corresponda; a esta Tasa de Referencia se le sumarán 4.45 (cuatro punto cuarenta y cinco) puntos porcentuales, conformándose así la tasa de interés sustitutiva.

En el supuesto de que el Acreditado no pague al vencimiento cualquiera de las amortizaciones programadas y/o la totalidad del monto de la suma principal de cualquier Disposición, o de cualquier otra cantidad (excepto intereses) pagadera al Acreditante conforme a este Contrato, el Acreditado pagará intereses moratorios al Acreditante sobre dicha cantidad vencida y no pagada, devengándose desde el mismo día de la fecha de su vencimiento, hasta la fecha en que la misma quede totalmente pagada; intereses moratorios que serán pagaderos a la vista, a la tasa de interés moratoria anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la tasa ordinaria vigente en la fecha de incumplimiento. La tasa moratoria se actualizará con la misma periodicidad pactada para los intereses ordinarios, durante el tiempo que la mora subsista.

Los intereses pagaderos conforme a lo establecido en este Contrato, serán calculados con base en los días efectivamente transcurridos en el periodo respecto del cual se calculen y tomando como base un año de 360 (trescientos sesenta) días; en el entendido que, el día en que se realice una Disposición o un pago, se contará como un día completo, independientemente de la hora en la que se realice dicha Disposición o pago.

SEPTIMA.- Vigencia.- Este Contrato se dará por terminado al año contado a partir de la fecha de la primera disposición, sin perjuicio de la obligación que tiene el Acreditado de pagar el crédito cubriendo a su vencimiento el importe de las Disposiciones efectuadas en los términos de este Contrato; en el entendido, sin embargo, que el Acreditado no podrá realizar Disposición alguna del crédito con posterioridad al plazo que se establece en la Cláusula de Disposición del presente Contrato como límite para disponer de la totalidad del crédito.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto existan obligaciones pendientes de pago previstas en este Contrato a cargo del Acreditado, subsistirá en pleno vigor y efecto el presente Contrato, salvo por lo previsto en la cláusula relativa a Disposición.

El plazo límite para disponer de la totalidad del crédito podrá ampliarse mediante aviso por escrito que en ese sentido el Acreditante haga del conocimiento del Acreditado, dicho aviso formará parte integral del presente Contrato.

El Acreditado está de acuerdo en que el Acreditante lleve periódicamente revisiones del crédito, así como de los términos, condiciones y obligaciones a cargo del Acreditado y en especial la de pago, y en su caso, si de la revisión resulta que la situación del Acreditado se ha modificado en forma negativa en relación con la situación que presentaba al momento en que el Acreditante otorgara el crédito, el Acreditante tendrá la facultad de denunciar el presente instrumento, y/o restringir el importe del mismo, conforme a lo previsto en la cláusula de Restricción y Denuncia del presente Contrato.

Nada de lo aquí dispuesto limita el derecho del Acreditante de denunciar o restringir, en cualquier momento y por cualquier causa, el crédito otorgado al amparo del presente Contrato, conforme a lo previsto en la citada cláusula de Restricción y Denuncia.

OCTAVA.- Vigilancia.- El Acreditante, durante la vigencia de este Contrato, tendrá el derecho de designar a una persona que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones a cargo del Acreditado, así como del destino del crédito.

El Acreditado dará a la persona designada por el Acreditante, en Días Hábiles y en horas laborables del Acreditado, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, lo cual podrá incluir la solicitud de información financiera, contable, legal o de otra índole, que sea razonable conforme a lo previsto en el presente Contrato.

NOVENA.- Negociabilidad.- El Acreditado manifiesta su consentimiento en que no podrá ceder o por cualquier otra forma transmitir los derechos que en su favor deriven en virtud del presente Contrato; asimismo, el Acreditado faculta expresamente al Acreditante para descontar, bursatilizar o ceder todo o parte del crédito, aún antes de su vencimiento, sin que por ello se entienda renovado en la parte cedida o descontada, por lo que renuncian a lo dispuesto en el artículo 299 (doscientos noventa y nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior en el entendido que este Crédito, incluyendo la documentación de la disposición y los títulos de crédito que lleguen a suscribirse, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las Instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

DÉCIMA.- Pago anticipado.- Las partes están de acuerdo en que si el Acreditado se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá efectuar pagos anticipados totales o parciales de los saldos insolutos del crédito; dichos pagos deberán coincidir con las fechas de pago de los intereses. El Acreditado se obliga a notificar por escrito al Acreditante, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, el importe del pago anticipado a efectuar, en cuyo caso, este no generará comisión alguna por tal concepto.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula de Amortizaciones, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Condiciones.- El Acreditado estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones previamente a efectuar la primera Disposición:

- a) Entregar al Acreditante, el presente Contrato de Crédito ratificado ante Fedatario Público, debidamente inscrito en el Registro Municipal, el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chihuahua, y registrarse en el Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios (artículos 36 (treinta y seis), 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho)).
- b) Que este contrato se inscriba de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, deberá entregar constancia a "EL ACREDITANTE", a su entera satisfacción, de la inscripción por parte de las autoridades competentes.
- c) Que no se hubiera actualizado al momento en que se pretenda disponer del Crédito, ninguna de las causas que generan la aceleración ni el vencimiento anticipado pactadas en el presente contrato.
- d) Que se entregue al Acreditante la Carta Confirmación de Disposición suscrita por el Acreditado, a que se refiere la cláusula Cuarta del presente contrato, en términos sustancialmente similares al documento firmado por las partes mismo que se agrega al presente como Anexo "A". Dicha Carta Confirmación de Disposición no deberá tener vencimiento posterior a la fecha de terminación de este contrato, y formará parte integrante del mismo.

Las partes convienen en que para efectuar la Disposición, el Acreditado deberá cumplir con las condiciones que se establecen en la presente cláusula previo a efectuar la primera disposición; en caso de que dichas condiciones no sean cumplidas dentro del plazo antes indicado, el Acreditante no estará obligado a otorgar los recursos de las Disposiciones y el presente Contrato se rescindirá de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.

Para las subsecuentes Disposiciones, el Acreditado, previo a la Disposición, deberá entregar al Acreditante a satisfacción de este, original de la Carta Confirmación de Disposición que ampare la Disposición correspondiente, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula de Disposiciones de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Obligaciones de Hacer.- Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado se obliga(n) al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Mantener una calificación mínima para el MUNICIPIO, de AA(mex), mx.AA, Aa3.mx, HR AA o alguna equivalente, para la estructura del presente crédito, durante toda la vigencia del mismo.
- b) Mantener registros contables adecuados y al día, mismos que se llevarán conforme a la legislación aplicable en la materia y conforme a las Normas de Información Financiera de México.
- c) Cumplir con los ordenamientos y reglamentos legales aplicables, tanto Estatales como Federales, para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato.
- d) Entregar al Acreditante el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, aprobados por el Congreso Local, anualmente, a más tardar los días 31 (treinta y uno) de enero de cada año durante el plazo del Contrato. En el Presupuesto de Egresos, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.
- e) Entregar al Acreditante copia del Período Oficial del Estado de Chihuahua, o el que lo sustituya, en el cual se publique el Decreto mediante el cual se apruebe la Cuenta Pública del Municipio, por el Congreso Local, anualmente, a más tardar a los 31 (treinta y un) días del mes de enero de cada año, durante el Plazo del Contrato; en el cual, deberá estar establecida la partida correspondiente para el pago de las obligaciones a cargo del Acreditado.

- f) En caso de contar con información financiera dictaminada por auditor externo, esta deberá ser entregada al Acreditante, a más tardar 30 (treinta) días posteriores a la fecha que haya recibido dicha información, respecto del ejercicio fiscal que trate, durante el plazo del Contrato. El Acreditado se obliga a notificar de inmediato y por escrito al Acreditante, en caso de que el Acreditado designe a un nuevo auditor externo para un ejercicio fiscal.
- g) Presentar notificación por escrito al Acreditante, respecto de deuda nueva, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de su contratación, especificando monto, plazo y el Porcentaje de Participaciones asignadas al nuevo crédito, el cual deberá de contener la debida autorización del Gobierno del Estado de Chihuahua y firmado por la Secretaría de Hacienda.
- h) Dar aviso a "EL ACREDITANTE" dentro de los siguientes 10 (diez) días, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio material adverso, respecto de su situación financiera.
- i) Suscribir y entregar los documentos relacionados con el crédito, incluyendo sin limitación, la solicitud de disposición del crédito, así como suscribir y entregar los nuevos documentos que hayan sido acordados y que le sean solicitados por escrito por "EL ACREDITANTE" respecto a este crédito.
- j) Proporcionar a "EL ACREDITANTE" pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) días siguientes de:
 1. La presentación o conocimiento de cualquier suceso que constituya o traiga por el transcurso del tiempo, 1) una causa de incumplimiento de sus obligaciones con "EL ACREDITANTE"; o 2) causa de vencimiento anticipado, prevista en este contrato, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto del mismo para corregirla.
 2. La existencia de todo litigio y procedimiento ante cualquier organismo gubernamental o conflicto laboral siempre que afecte o previsiblemente pueda afectar substancial y adversamente su posición financiera.
 3. La información necesaria para determinar la capacidad crediticia de la ACREDITADA, cuando sea solicitada por escrito por "EL ACREDITANTE".
 4. La disminución de la calificación otorgada al Municipio del Chihuahua.
- k) Permitir a "EL ACREDITANTE", a través de las personas que éste designe, visitar e inspeccionar y pedir datos o documentos relacionados con el crédito y/o la garantía siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) días de anticipación.
- l) Informar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de su inicio, de la ocurrencia de cualquiera evento que pudiera constituir una causal de vencimiento anticipado, conforme a lo señalado en el presente Contrato.
- m) Notificar por escrito al Acreditante en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento, respecto de cualquier procedimiento legal que se haya iniciado en su contra, que afecte el buen funcionamiento del "MUNICIPIO" o menoscabe su patrimonio y/o la(s) garantía(s).
- n) Informar inmediatamente por escrito al Acreditante en caso de que ocurra algún siniestro que implique o pueda implicar imposibilidad total o parcial para llevar a cabo las actividades que le son propias, o bien, cuando exista alguna posibilidad de que derivado de dicho siniestro pueda existir algún incumplimiento a sus obligaciones y principalmente las de pago, asumidas en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Obligaciones de No Hacer.- Mientras el Acreditado tenga cualquier obligación conforme a este Contrato y a menos que el Acreditante consienta por escrito en lo contrario, el Acreditado no podrá(n):

- a) Otorgar a otros acreedores condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen la posición de "EL ACREDITANTE".

El Acreditado deberá informar con oportunidad al Acreditante de cualquier posible incumplimiento en los casos en que conozca de antemano que no podrá cumplir en tiempo con sus obligaciones de hacer y no hacer, señalando las causas que originen dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

El informe antes citado, no exime al Acreditado del cumplimiento de dicha obligación y de las demás obligaciones contraídas, por lo que el Acreditante se reserva la facultad de vencer en forma anticipada o acelerar el presente Contrato, según corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- Causas de Vencimiento Anticipado.- El Acreditante mediante simple aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial previa, podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato, y por lo tanto exigir el pago inmediato del capital insoluto del crédito, intereses causados y demás accesorios legales, si el Acreditado incumple(n) con las obligaciones de hacer, o no hacer, así como con las demás obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, entre otras, si ocurriere cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Acreditado deja de pagar a su vencimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
- b) Si el Acreditado no otorga a la(s) persona(s) designada(s) por el Acreditante para cuidar el exacto cumplimiento de sus

obligaciones conforme a la cláusula de Vigilancia de este Contrato, las facilidades necesarias para el cumplimiento de su encargo, conforme lo señala la cláusula de Vigilancia del presente instrumento.

- c) Por cualquier causa que al efecto prevea la Ley.
- d) Si cualquier declaración hecha por el Acreditado, en el presente Contrato y sus Anexos, o cualquier otro documento o certificado entregado o derivado del mismo, resultare falsa, incorrecta o inexacta.
- e) Si el "MUNICIPIO" lleva a cabo algún acto tendiente a invalidar o dar por terminado (i) este contrato.
- f) Si el Acreditado da por terminado el Convenio de Coordinación Fiscal que tiene celebrado con la Federación.
- g) Si el "MUNICIPIO" incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de los créditos que, en su caso, mantiene y/o adquiere con el Acreditante, o bien, incumplen alguna de sus obligaciones, con cualesquiera de sus Acreedores Financieros.

DÉCIMA QUINTA.- Acciones.- El Acreditante se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Acreditado, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda, sin sujeción de orden, en el entendido de que, si se sigue dicha vía ejecutiva no se excluye a la otra. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competen al Acreditante, permanecerán subsistentes en tanto no sea liquidada la totalidad del crédito y sus accesorios a cargo del Acreditado.

El Acreditado manifiesta su expreso consentimiento para que las cantidades que consigne en caso de juicio, el Acreditante las aplique para cubrir sus adeudos en el orden establecido en la cláusula de Amortización.

DÉCIMA SEXTA.- Estado de Cuenta.- En términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador facultado por el Acreditante, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Incremento de Costos.- Si durante la vigencia de este Contrato, una Autoridad Gubernamental (entendiéndose como tal el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o cualquier subdivisión política ya sea municipal, estatal o federal y cualquier agencia, autoridad, órgano regulatorio, órgano judicial, banco central u otra entidad en ejercicio de sus facultades y funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas de naturaleza gubernamental) emite un Cambio en Ley y derivado del mismo se presenta cualquiera de los siguientes eventos: (a) un incremento en los costos del Acreditante para otorgar o mantener (o mantener su obligación de otorgar) el presente crédito; o (b) un incremento en los requerimientos de capitalización o requerimientos de reservas que el Acreditante deba mantener, o que se espere deba mantener, y el monto de dicha capitalización o reserva se incrementa por, o se basa en, la existencia del saldo insoluto de principal del presente crédito, o en la obligación del Acreditante de otorgar el presente Crédito (en cada caso un "Incremento de Costos"), (todo lo anterior excluyendo incremento de costos o incrementos en requerimientos de capitalización resultantes de (i) impuestos o (ii) cambio en la base de tributación del ingreso neto o el ingreso bruto que afecten al Acreditante), el Acreditante, mediante notificación por escrito hará del conocimiento del Acreditado dicho evento, con el objeto de que en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación, las partes negocien el pago correspondiente de las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para cubrir el referido incremento en el costo.

En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, el Acreditante hará mención a las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos. En el supuesto de que en el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, las partes no llegan a algún acuerdo, entonces el (los) Acreditado(s) contará(n) con un plazo de 60 días naturales adicionales para pagar anticipadamente el saldo insoluto de capital de cada Disposición, sin pena alguna, conjuntamente con los intereses devengados desde la fecha del último pago de intereses sobre cada Disposición y hasta la fecha del pago anticipado correspondiente; en el entendido que de no hacerlo, el plazo para el pago del saldo insoluto del crédito y de cualquier otra cantidad pagadera conforme a este Contrato, vencerá y será pagadera de inmediato.

Para los efectos de la presente cláusula se entiende por Cambio en Ley (a) la entrada en vigor o adopción de una ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), con posterioridad a la suscripción del presente Contrato; o (b) cualquier modificación a ley, regla, directiva, criterio, decisión, reglamento (o cualquier provisión que emane de ellas), o de su interpretación o reinterpretación o aplicación de la misma por una Autoridad Gubernamental posterior a la firma del presente Contrato; o (c) el cumplimiento por parte del Acreditante relativo a un requerimiento, criterio, decisión o directriz (con fuerza o no de ley), de una Autoridad Gubernamental emitido después de la fecha de firma del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Restricción y Denuncia.- El Acreditante en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podrá denunciar el presente instrumento, o, en su caso, restringir el importe del crédito, el plazo o ambos a la vez, por la parte no dispuesta, mediante simple aviso que dé por escrito en ese sentido a el Acreditado, quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho de éste último para hacer uso del saldo que en ese momento se encuentre no dispuesto.

DÉCIMA NOVENA.- Información Crediticia.- El Acreditado, autoriza al Acreditante para que en cualquier momento solicite y/o proporcione información crediticia de cada uno de ellos, relativa a las operaciones que se efectúen al amparo de este Contrato y, en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraídas, en especial la de pago, a las sociedades de información crediticia, a The Bank of Nova Scotia y a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el Acreditante, incluyendo sus afiliadas, asociadas y/o subsidiarias.

VIGÉSIMA.- Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse con relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que se indica a continuación y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada y/o realizada en dicho domicilio.

"EL ACREDITANTE": Boulevard Manuel Ávila Camacho Número 1 (uno), piso 18 (dieciocho), Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009 México, Distrito Federal.

El "MUNICIPIO": Calle Mina Número 408 (cuatrocientos ocho), Colonia Centro, Código Postal 31,000 (treinta y un mil), en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

El Acreditado, podrá modificar los domicilios convencionales señalados, siempre que el cambio se efectúe en la misma ciudad en la que se suscriba el presente Contrato y que el mismo sea notificado al Acreditante, quien deberá prestar su previa conformidad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- El Acreditado se obliga expresamente al cumplimiento del presente Contrato, aún en caso fortuito o de fuerza mayor, en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de todas las entidades federativas de la República Mexicana. Tratándose de las cantidades ya dispuestas a la fecha en que ocurra el hecho que dé origen al caso fortuito y/o fuerza mayor, las partes podrán negociar las condiciones especiales aplicables al cumplimiento de las obligaciones del Acreditado, condiciones que estarán vigentes únicamente por el tiempo estrictamente necesario para que el Acreditado efectúe los actos y hechos que le permitan cumplir sus obligaciones, en la forma y términos estipulados en el presente Contrato.

En el supuesto de que en un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que tenga verificativo el caso fortuito o fuerza mayor, las Partes no lleguen a algún acuerdo respecto de las condiciones especiales a que hace referencia el párrafo anterior, entonces el Acreditado continuará obligado al cumplimiento de todas sus obligaciones en los términos originalmente pactados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Indemnización.- El Acreditado se obliga a indemnizar al Acreditante y a sus afiliadas, consejeros, asesores, funcionarios, comisionistas y empleados (cada uno de ellos, un "Indemnizado") y sacará a todos los Indemnizados en paz y a salvo de cualesquier responsabilidades, pérdidas, daños, perjuicios, costas y gastos derivados de hechos o actos dolosos o negligentes del Acreditado, incluyendo honorarios y desembolsos de abogados, en que cualquier Indemnizado pudiera incurrir en relación con cualquier procedimiento administrativo, judicial o investigación (se designe o no al Indemnizado como parte de los mismos), que se haya instaurado o que se amenace instaurar en relación con o que surja en relación con el presente crédito o de cualesquier uso de los recursos del mismo, y/o que surja de actos u omisiones por parte del Acreditado que transgredan cualquiera de las Disposiciones Anti-Corrupción.

VIGÉSIMA TERCERA.- Derechos y Honorarios.- Los derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la celebración de este instrumento, de su inscripción, en su caso, en el Registro de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y de su cancelación, en su oportunidad, serán a cargo del Acreditado, quien se obliga a cubrirlos en el momento de la generación de los mismos.

Los costos, honorarios, gastos e impuestos derivados de la ejecución de este contrato, y de los gastos y costas en caso de juicio serán a cargo del Acreditado.

VIGÉSIMA CUARTA.- Jurisdicción.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las partes se someten a las leyes y la jurisdicción de los tribunales federales competentes del Distrito Federal, renunciando expresamente, al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra razón.

PERSONALIDAD Y GENERALES

SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, es una Institución de Crédito Filial, constituida conforme a las leyes del País, lo que acredita con los documentos siguientes:

1. Escritura número trescientos diez de fecha treinta de enero de mil novecientos treinta y cuatro otorgada ante la Fe del Licenciado José Mena Castillo, Notario Público número siete de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Morelos Chihuahua, en el libro diecisiete de Comercio, a folios doscientos ochenta y dos y siguientes, en el número cuarenta y dos.
2. Escritura número tres mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando O. Bustamante, Notario Público número diecinueve del Distrito de Morelos, Chihuahua, se formalizó la fusión de Financiera Comermex, Sociedad Anónima, e Hipotecaria Comermex, Sociedad Anónima, al Banco Comercial Mexicano, Sociedad Anónima, subsistiendo éste último bajo la denominación de Multibanco Comermex, Sociedad Anónima. El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el mismo Registro Público que la señalada en el inciso anterior, en el libro doscientos trece de Comercio, folios ciento cincuenta y nueve, en el número cuatrocientos trece.
3. El día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto mediante el cual, se transformó en Sociedad Nacional de Crédito y cambió su denominación por la de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito.
4. El día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Ejecutivo Federal publicado el día treinta y uno del mismo mes y año, mediante el cual, Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, se transformó en Sociedad Anónima. Este Decreto establece en su artículo séptimo que los nombramientos poderes, mandatos, comisiones, designaciones de Delegados Fiduciarios y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Sociedad que se transforma, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.
5. Por escritura pública número treinta y tres mil novecientos setenta y tres otorgada con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito

Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el mismo Registro Público que las anteriores en el libro quinientos setenta y tres de Comercio, a folios ciento ocho, en el número doscientos veintisiete, se protocolizó un Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas en la que se tomaron entre otros acuerdos el de modificar totalmente los estatutos sociales e incorporar a Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, al Grupo Financiero Inverlat, Sociedad Anónima de Capital Variable, y se cambió la denominación por la de Multibanco Comermex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat.

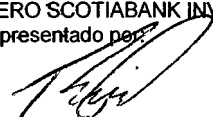
6. Por escritura número trece mil doscientos cincuenta y cuatro, otorgada con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el mismo Registro Público que las anteriores, en el libro seiscientos sesenta y seis de Comercio, folios noventa y uno, en el número dos mil doscientos veintiuno, y en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y siete, se protocolizó una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se tomaron entre otros acuerdos, el de cambiar la denominación por la de Banco Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, y cambiar su domicilio social de la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre, a la Ciudad de México, Distrito Federal, reformándose en ese sentido los artículos primero y quinto de sus estatutos sociales.

7. Por escritura número veintitrés mil trescientos noventa y cinco, otorgada con fecha doce de enero del año dos mil uno, ante la fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el mismo folio mercantil que la anterior, se protocolizó un Acta de Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en la cual se tomaron entre otros acuerdos, el de transformar la sociedad en una filial y la reforma integral de sus estatutos, y adoptar la denominación de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

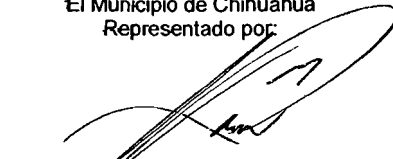
8. El Ingeniero Ezequiel González Ruiz, quien interviene en la celebración del presente contrato con el carácter de apoderado de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, justifica su personalidad y facultades con el testimonio de la escritura número doscientos cuarenta mil seiscientos veintiuno, de fecha quince de enero de dos mil ocho, otorgada ante la Fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notario noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 0198867, de fecha primero de abril de dos mil ocho, en la cual se hace constar el otorgamiento de poder general para actos de administración que Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, hizo en su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que se ostentan, no les han sido a la fecha, revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

Firmado en 6 (seis) ejemplares, en el Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a los 10 (diez) días del mes de Noviembre de 2014 (dos mil catorce).

"EL ACREDITANTE"
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Representado por:


Ingeniero Ezequiel González Ruiz

"EL MUNICIPIO"
El Municipio de Chihuahua
Representado por:


Presidente Municipal
Ingeniero Javier Alfonso Garfio Pacheco


El Secretario del Ayuntamiento
Licenciado Fernando Mendoza Ruiz


El Tesorero Municipal
Licenciado Conrado Ricardo Mejia Borja Rey


El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda
Licenciado Andrés Alfredo Pérez Howlet

TESTIGOS


Licenciada Nayely Alejandra Prieto Granillo


Licenciada Socorro Carbajal Villalobos